

CIUDAD DE MANOR, TEJAS
ELECCIÓN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

3 de noviembre de 2020

Si se aprueban las enmiendas, las mismas entrarán en vigor cuando el concejo municipal emita una orden declarándolas aprobadas. Las enmiendas que aquí se proponen solo afectan los artículos y las secciones indicadas a continuación y sólo en la medida que aquí se precisa (el nuevo texto se presenta subrayado, en negrita y cursiva mientras que el texto suprimido está tachado):

PROPUESTA A
anexión

Artículo I

Incorporación, tipo de gobierno y facultades que ejercerá el ayuntamiento

SECCIÓN 1.07. – Anexión y separación de territorio

Acatándose siempre a lo que dispone la ley, el concejo cuenta con la autoridad de anexar o separar, en forma unilateral, cualquier terreno, propiedad o territorio, ya sea por propia iniciativa o a raíz de una petición presentada por la mayoría de los votantes que radican dentro del territorio que se anexará o separará o a petición de los dueños de la propiedad. Los procedimientos a seguirse para establecer, modificar o ampliar los límites territoriales del ayuntamiento, inclusive los de anexar o separar algún territorio, tienen que concordar con los requerimientos y las limitaciones impuestas por las leyes estatales. Si las leyes estatales no establecen algún procedimiento, el concejo podrá anexar y separar territorios por medio de una ordenanza que se deberá promulgar tras celebrarse una audiencia pública con por los menos 10 de días de anterioridad pero no más de 20 días antes de haberse publicado en un periódico de circulación general en la ciudad el aviso público convocando *y de haberse publicado en la página electrónica del ayuntamiento de la ciudad.* En el momento en que se apruebe una ordenanza que fije, establezca o modifique los límites fronterizos de la ciudad o que, valiéndose de los procedimientos aquí descritos, anexe o separe alguna propiedad, los límites precisados en dicha ordenanza entrarán en vigor. Al promulgarse una ordenanza anexando una propiedad, el territorio descrito en la misma pasará a formar parte de la ciudad y los residentes actuales y futuros de ese lugar tendrán que acatar toda ley, ordenanza, código, resolución y reglamento municipal.

Antes de anexarse o separarse una propiedad, se deberá preparar y presentar ante el concejo en foro público una descripción acertada, suficiente y legal del terreno sujeto a la anexión o separación, junto con un mapa o plano de la parcela que identifique su ubicación. Los gastos relacionados con la elaboración de esta documentación serán sufragados por el que solicita dicha acción. Aunque un terreno ya no forme parte del territorio municipal, toda obligación de pagar alguna cuota o impuesto municipal legítimo aplicado en contra de dicha propiedad cuando sí formaba parte de la ciudad, sigue en vigor y deberá pagarse.

CIUDAD DE MANOR, TEJAS
ELECCIÓN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

3 de noviembre de 2020

Artículo II.
Límites fronterizos de la ciudad

SECCIÓN 2.01. – Límites fronterizos.

Los límites o fronteras municipales ya existentes y previamente establecidos al día en que se aprobó esta carta constitutiva, seguirán siendo los mismos hasta que por medio de los medios aquí previstos se modifiquen. De vez en cuando, el ayuntamiento podrá fijar, establecer, modificar, disminuir o extender los límites fronterizos de la ciudad anexando o separando alguna propiedad, con o sin la aprobación del votante o dueño de dicho lugar, **a menos que dicha aprobación sea legalmente requerida.**